



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
497 Fecha: 02 JUN. 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 353 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 02 JUN. 2022

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-006944 de fecha 25 de marzo de 2022, presentado por el Sr. **MIGUEL NISANDRO MAMANI CASTRO**, identificado con DNI N° 80256179; el Informe N° 117-2022-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Especialista Pesquera I, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 441-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 811-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 27 de mayo de 2022 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Ruta N° SGR-006944 de fecha 25 de marzo de 2022, traslada el Formulario Único de Trámite del Sr. **MIGUEL NISANDRO MAMANI CASTRO** (en adelante **el administrado**) identificado con D.N.I. N° 80256179, domiciliado según el formulario en Jr. Cuzco N° 114 Dpto N° 203 – Callao – Callao, solicitando **"CAMBIO DE TITULARIDAD DE PERMISO DE PESCA DE EMBARCACION ARTESANAL DEL AMBITO MARITIMO para la embarcación pesquera artesanal MI DAYSAN 1 de matrícula CO-03801-BM (...)"**.

Que, del contenido de los documentos presentados se verifica que el administrado solicita el Cambio de Titularidad de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal **MI DAYSAN 1** (antes **MARCO ANTONIO**) con matrícula **CO-03801-BM** otorgada por Resolución RGR. N° 057-2010-GRC-GRDE.

Que, de lo mencionado resulta oportuno indicar que el artículo 86 de la ley de procedimiento administrativo general señala como deber de la autoridad administrativa, entre otros aspectos, **"encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"**. Dicho ello, en el presente caso, si bien no existe una petición expresa de Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera por parte del administrado; no obstante, de la lectura de la solicitud se colige la existencia dicho procedimiento, por lo que la autoridad



deberá encausar la solicitud como un pedido de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y Modificación de nombre de embarcación pesquera.

Que, en dicha medida a través del Informe N° 117-2022-GRC/GRDE/OAP/MJPV; de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por la Ing Maritza J. Palacios Vega, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral N° 44¹ del TUPA del Gobierno Regional del Callao y el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, para el cambio de Titular del Permiso de pesca de la embarcación pesquera **E/P MI DAYSAN 1** (antes **MARCO ANTONIO**) con matrícula **CO-03801-BM**.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesquera de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismo términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

Que, por su parte numeral 34.2 establece: El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Que, asimismo, el numeral 34.5 agrega: Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Que, al respecto resulta oportuno indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, señalando en el artículo primero que "las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental". En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo 0018-2021, corresponde su aplicación.

Que, dicho ello, se verifica que el D.S. 0018-2021-PCM, establece como requisitos para la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca establece como requisitos: 1. Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPGA. 2. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido

¹ Procedimiento N° 44 Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo

1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao.
2. Personas Jurídicas: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente.
3. De ser el caso para acreditar la representación del solicitante, copia de Carta Poder (Personal Natural) o Partida registral de Poder vigente (Persona Jurídica).
4. Formulario N° 13208: "Información relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras".
5. Copia de Certificado de Armador Artesanal, vigente emitido por la Dirección General, Direcciones Regionales o Gerencia Regionales según corresponda.
6. Copia simple de Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES)
7. Copia simple del Certificado de Matrícula en el que conste la refrenda vigente y la capacidad de bodega en m³, excepto embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de Empadronamiento emitida por la Capitanía de Puerto de lugar de operación, en el que conste la refrenda anual de la constancia vigente.

NOTA: El administrado debe contar con R.U.C.

por la autoridad marítima competente 3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indicar en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; asimismo, respecto a la solicitud de Cambio de Titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, se establecen los siguientes requisitos: 1. Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPGA; y, 2. Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente.

Sobre las solicitudes formuladas

De la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales:

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde determinar en este acto si el administrado habría cumplido con los requisitos exigidos por ley para acceder a su solicitud, tomando en cuenta la normativa aplicable y la documentación obrante en el expediente.

Sobre el requisito 1) se observa a folios 07 del expediente que el administrado cumplió con presentar el Formulario Único de Trámite debidamente suscrito. Dando por cumplido el requisito.

Respecto al requisito 2), se advierte a folios 06 del expediente la presentación del Certificado de Matrícula con refrenda vigente

Con relación al requisito 3), se verifica en el folio 05 del expediente que el administrado ha presentado el Contrato de Compra – Venta de Embarcación celebrado el 15 de marzo del 2022 celebrado con el señor LUIS ANTONIO GUTIERREZ MIÑAN

De la solicitud de Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera

Con relación, al requisito 1) se observa a folios 07 del expediente que el administrado cumplió con presentar el Formulario Único de Trámite debidamente suscrito. Dando por cumplido el requisito).

Respecto al requisito 2), se observa a folios 06 del expediente que el administrado cumplió con presentar el Certificado de Matrícula con refrenda vigente.

Que, ahora bien, del literal a) numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 943 “Ley del Registro Único de Contribuyentes², concordante con el literal a) del artículo 28 del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta³, establecen que toda persona natural o jurídica que realice actividad pesquera artesanal con fines comerciales deberá contar con Registro Único de Contribuyente; en ese sentido, se verifica que el administrado cuenta con RUC 10802561798) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 441-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por la Abogada de la Oficina de Agricultura y Producción, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos mediante Decreto

² Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC
Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale.(...)
(...)

APÉNDICE PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC 1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.”

³ Aprobado por D.S. N° 0179-2004-EF



Artículo 3°. - Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor del administrado **LUIS ANTONIO GUTIERREZ MIÑAN**, mediante RGR. N° 057-2017-Gobierno Regional del Callao-GRDE, para operar la embarcación pesquera **MARCO ANTONIO** ahora **MI DAYSAN 1** con matrícula **CO-3801-BM**.

Artículo 4°. - El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 5°. - La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 6°. - Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al **Sr. MIGUEL NISANDRO MAMANI CASTRO**, a su domicilio ubicado en Jr. Cuzco N° 114 Dpto N° 203 - Callao - Callao

Artículo 7°. - Se precisa que el pronunciamiento emitido puede ser cuestionado mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Artículo 8°. - Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ARQ. GLADYS CELESTE VALDIVIA COLLADO
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 No. 497 Fecha: 02 JUN 2022